

de Introducir a los quales y tierras Confines y
que de tierra pautada de donde el Arroyo
acuerde a los quales y tierras Confines
ende de este fundam^{to} de D^{no} Diego, es evidente
noliquida a vista de alguno para sugetar
que se puede proveer la Villa, lo uno, e igualmente
la agregacion de losos haerito a un vinculo
de D^{no} a Introducir en parte alguna
de sus Lim^{os} como sea echo en quida de ella
por un tanto nuevo Conducto que de a exco
do por diferentes Venos de algunas Aguas
de D^{no} de sus haciendas; y lo otro, porque
tiempo y quando se efectuare la dicha agregacion
de aquellos Sitios Inmediatos a la Villa de
haver unido dos quaxelles concesi^o retirado
mas; de la Arriera que vana a fluir por
propio Sitio que corre a la presente; por lo
justificado motivo que goza esta Villa con
haver presentes en D^{no} de ferva en D^{no} de la
Villa facultando la media para ello Intra
de su obligacion y que no se seguida haue
2^o entio alguno sobre el Confin^{to} de
su Comenda lo ha en nueva^{te} presentes
Villa para que de Sumas Vnas y oficiar
videncia para que de se remita a los
ratos de la mas pronta e Admin^o de